



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2016- 00085-00, **INFORMANDO:** Que el traslado de la Actualización del crédito , se encuentra vencido, sin que se haya presentado escrito de objeción al respecto , que este traslado se surtió a través del espacio web- Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> . Sirvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede a en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

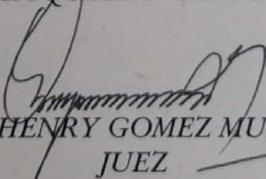
Inírida Guainia- veinticuatro (24) de julio dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado segundo promiscuo Municipal De Inírida, RESUELVE:

1°. IMPARTIR aprobación a la actualización del crédito practicada y presentada por el apoderado de la demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

2. De existir títulos judiciales procédase a su entrega, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito más las costas procesales aprobadas, conforme lo dispone el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** _____ Hoy 27 de julio de 2020

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11567 DE 2020. Y el decreto legislativo 806 de 2020 proferido por y se dictan otras ordenado por el Gobierno Nacional.
Ejecutivo Singular 2016-00085-00
Demandante: COODEGUA
Demandado: YORLLINA BAUTISTA LÓPEZ Y ELIZABETH REY CÁNDIDO